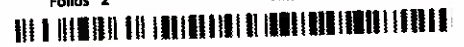


Remite DIRECCIÓN GENERAL-100000202
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO - CAMARA DE
Destinatario REPRESENTANTES
No. Radicado 00052022907057
Folios 2 Anexos 0

100000202- 0796



Bogotá D. C., 21 septiembre de 2022

Señor
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
Secretario General Comisión Séptima
Cámara de Representantes
Carrera 7 No. 8 – 68, piso 5°
Bogotá, D. C.

Al Contestar cite Radicado: **20221000370003240**
Folios: 2 Fecha: 2022-09-23 10:25
Anexos: 0
Remitente: DIAN
Destinatario: COMISIÓN SÉPTIMA



4983 -

Asunto: Radicado 100202208-1412. Comentarios Proyecto de Ley 106/22 Cámara: "Por medio del cual se establece el ingreso base de cotización (IBC) de los independientes" o "Ley de dignificación y protección de los trabajadores independientes".

Cordial saludo señor Albornoz:

En atención a su solicitud de comentarios al proyecto de ley que propone establecer el ingreso base de cotización de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se le informa que el proyecto no contiene normas relacionadas con los impuestos del orden nacional de competencia de esta entidad.

No obstante, se observan en el proyecto normas que hacen referencia a algunos impuestos o conceptos tributarios que invitan a un pronunciamiento como la prevista en el artículo 2° relacionada con la exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA para determinar la base de cotización al Sistema de Seguridad Social Integral.

Esta exclusión de la base se considera procedente en la medida que este tributo no hace parte de la remuneración por la prestación del servicio, su liquidación y cobro en la factura obedece al cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales que la ley le ha impuesto como responsable de IVA, pero que se encuentra a cargo del adquirente como sujeto pasivo económico del tributo.

Otra referencia a los impuestos la hace el inciso 2° del párrafo 1° del mismo artículo 2° del proyecto que establece que para la determinación del ingreso base de cotización -IBC de los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, "será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia". Sobre el particular, se considera necesario precisar el texto del proyecto de norma, en especial, el relacionado con el límite propuesto de los costos y deducciones de la declaración de renta, teniendo en cuenta que las bases de cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se determinan mensualmente con el fin de liquidar los aportes correspondientes y la presentación de la declaración de renta del año gravable al cual corresponden los aportes se realiza hasta el año siguiente de acuerdo con los plazos que establece el Gobierno nacional.

Ahora, respecto de la exigencia que deben cumplir los soportes de los costos y deducciones para determinar el ingreso base de cotización -IBC "de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas", cuando los obligados establezcan costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP de que trata el inciso 2° del párrafo del artículo 2° del proyecto, se hace necesario modificar la expresión: "para la validez de dichos documentos" por la expresión: "para su procedencia", en consideración a que las condiciones que deben cumplir los documentos soporte de los costos y deducciones para su aceptación en la determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta no se encuentran referidos a la validez, sino a su necesidad, proporcionalidad y oportunidad, entre otros.

Como último comentario, se sugiere revisar el inciso 3° del párrafo 2° artículo 2° del proyecto, porque se evidencian imprecisiones en las referencias normativas y en el plazo para solicitar la transacción.


Atentamente,



LUIS CARLOS REYES HERNANDEZ

Director General

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

Elaboro: Juan Orlando Castañeda Ferrer 

Reviso: María Helena Caviedes

Aprobó Diana A. Chaparro - Directora de Gestión Jurídica (A) 

Alexandra Rizo - Asesora Director General 